



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: COQUECOL SAS CI
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS
RAD: 2022 00083

Guachetá, Cundinamarca, 22 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES SAS CI COQUECOL SA CI** presentada a través de apoderada judicial y, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el siguiente bien:

Lote de terreno denominado "CASCAJAL" ubicado en la Vereda Cabrera del Municipio de Guachetá Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 172-73799 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Ubaté y cedula catastral No 00-02-0002-0027-000, con un área superficial aproximada de 9.000mt².

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-73799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciasele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7º del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMO: AGRÉGUENSE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor dela demandante al Dr. GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 20
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24750ac0867739c4154625e27c35dfa55de4b21dad5f0c11792eb8146cee73ee**

Documento generado en 21/09/2022 01:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022.- **CONSTANCIA SECRETARIAL.** 16 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de deslinde y amojonamiento, en la cual se encuentra vencido el término del traslado contra auto recurrido. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO GARZON CASALLAS Y OTROS
DEMANDADO: ORLANDO RAMIREZ GAMBOA Y OTRO
RAD: 2020 00019

Guachetá, Cundinamarca, 22 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el Dr. Orlando Ramírez Gamboa en su calidad de apoderado del extremo demandado en contra la providencia del 05 de septiembre de 2022.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que mediante escrito dirigido al despacho el día 16 de agosto de 2022 solicito que la nueva fecha para llevar a cabo la correspondiente diligencia judicial fuese fijada para después del 12 de octubre de 2022, por cuanto el Ingeniero y Topógrafo FREDY BALLESTEROS, quien es uno de los tres (3) testigos convocados por el extremo pasivo, y quien había estado disponible para concurrir a la diligencia en las tres oportunidades anteriores, agrega que había hecho saber que viajaba a los Estados Unidos (como en efecto ocurrió), el día viernes 12 de agosto de 2022 y que regresaría a Colombia el día miércoles 12 de octubre de 2022, indica que la providencia impugnada no se realizó manifestación alguna sobre su pedimento, de igual forma señala la importancia de la presencia del profesional, por lo que solicita reprogramación de la fecha atendiendo los motivos esbozados.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra encaminado a que el Funcionario Judicial revise su propia decisión, con el fin de enmendar aquellos errores de juicio o de valoración que ameriten revocación total o parcial de la providencia.

Frente al recurso propuesto por el extremo demandado señala el despacho que en efecto el profesional radicó escrito y anexos que sustentaban su petición, en la cual solicitaban llevar a cabo la diligencia judicial con fecha posterior al día 12 de octubre de 2022, que mediante providencia fechada 5 de septiembre de 2022 el juzgado procedió a dar trámite al expediente y fijar fecha para evacuar diligencia que en derecho corresponda para el 28 de septiembre del presente año.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior, tenemos que para este ente judicial resultan probadas y razonables las manifestaciones elevadas por el recurrente, los administradores de justicia debemos velar por el amparo a las garantías procesales, sustanciales y Constitucionales, por tal motivo y con el ánimo de garantizar el derecho de defensa que le asiste a las partes a través de sus testigos y con el objetivo que no se vulnere la materialización de dicho derecho, el despacho atenderá de forma favorable la solicitud del recurrente, máxime cuando este lo puso en conocimiento del despacho por escrito y con la antelación suficiente para ser tenido en cuenta, en consecuencia se dispone reprogramar la diligencia fijada en auto calendarado 5 de septiembre de 2022 y dispone fijar como nueva fecha el día una posterior al día 12 de octubre de los corrientes.

El juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá dispone,

PRIMERO: Reprogramar la diligencia fijada para el día 28 de octubre de 2022, a las 9:00 am de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Se fija como nueva fecha para programar la diligencia de deslinde y amojonamiento el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67137a2e460df9dee7cb62375655b522ac5434226d0159737e09844916082928**

Documento generado en 21/09/2022 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez Informando que dentro del presente proceso sucesorio se solicita fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase disponer.

PAOLA ORUEL APIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: JOSE MANUEL BENAVIDES ZAMUDIO
MARIA ANTONIA LOPEZ
RADICADO: 2020 00093

Guachetá, Cundinamarca, 22 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la abogada de la parte actora, mediante el cual solicita se programe la diligencia de inventarios y avalúos, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a **SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

“(…) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”. (Destacado por el Juzgado).

Motivo por el cual, prosiguiendo con la normativa procesal vigente del proceso liquidatorio en curso, se dispone señalar fecha y hora para evacuar diligencia de inventarios y avalúos.

Se advierte a las partes, que la audiencia se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams,) para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, y **suministrar los respectivos correos electrónicos los de las partes y testigos, en un término no inferior a cinco días antes de la fecha indicada para la diligencia**, así mismo los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto de ellos y sus poderdantes, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez informado lo solicitado por las partes, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo link ó invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2 y 7 del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior se dispone,

PRIMERO: SEÑALAR el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 9:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bc2a1f2f749ddcddac054e61a58b3c57572843d87013c543d6a03e15ed76f8**

Documento generado en 21/09/2022 01:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: IGNEOS SAS
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO QUIROGA Y OTROS
RAD: 2022 00074

Guachetá, Cundinamarca, 22 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

IGNEOS SAS representada legalmente por **SEBASTIAB PINZON RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la **INADMISION** de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal de la empresa **IGNEOS SAS**.
2. Aclare y adecue los hechos: segundo, tercero y la pretensión primera, en el entendido que la extensión indicada para el lindero Norte, no coincide con el valor consignado en el levantamiento topográfico allegado.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: el reconocimiento de la personería jurídica se supeditarán a la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 20

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4acf91c4eb3a96ae0384bc28eb318355d2ea0fd118ccbfbf590c999f6387d3**

Documento generado en 21/09/2022 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ROJAS GONZALEZ Y OTRO
DEMANDADO: WASSEIGE DE WITTE DE VAN HOOBRAOCK Y OTROS
RAD: 2022 00077

Guachetá, Cundinamarca, 22 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por MARIA DEL CARMEN ROJAS GONZALEZ y BLANCA ALEXANDRA RUIZ CORREDOR a través de apoderado judicial y, en contra WASSEIGE DE WITTE DE VAN HOOBRAOK, SUZETTE MARTINEZ DE RODRIGUEZ y LA EMPRESA CARNERAS EL SON LTDA (liquidada) representada por los gerentes ALVARO ROJAS ARIAS y GERMAN PULIDO GONZALEZ Y PERSONA INDETERMINADAS Y AQUELLA QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre los siguientes bienes:

1. Inmueble CASA LOTE que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la carrera 4ª No 2-14 y calle 3ª No 3-50 jurisdicción Urbana del Municipio de Guachetá, identificado con M.I 172-8184 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Ubaté y cedula catastral No01-00-0010-0011-000, con una extensión de 444 mts 2, dividido en dos lotes así: Lote 1 con la casa y garaje el cual tiene un área de 355.55 mts2 y Lote 2 el cual tiene un área de 88.5 mts2.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-8184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de WASSEIGE DE WITTE DE VAN HOOBRAOK, SUZETTE MARTINEZ DE RODRIGUEZ y LA EMPRESA CARNERAS EL SON LTDA (liquidada) representada por los gerentes ALVARO ROJAS ARIAS y GERMAN PULIDO GONZALEZ Y PERSONA INDETERMINADAS Y AQUELLA QUE SE CREAN CON DERECHOS, sobre los inmuebles objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

QUINTO: INSTALAR una valla en el predio objeto de pretensión, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca, de conformidad con el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP.

SÉPTIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 368 y Ss del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de menor cuantía, dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 369 del C. G. P.

NOVENO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del demandante al Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b445d83731f58cae3463c755cf552955f25bdd4810d31d062e5c4562bca38031**

Documento generado en 21/09/2022 01:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ROJAS PARRA Y OTROS
DEMANDADO: SIXTO MOLANO
RADI. 2022 – 00078

Guachetá, Cundinamarca, 22 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **LUIS EDUARDO, BENANCIO, AMADOR, OROSMAN, MIGUEL ANTONIO, OBDELIO, ANA BEATRIZ ROJAS PARRA Y JOHANA MILENA SANCHEZ ROJAS** presentada a través de apoderada judicial y, en contra de **SIXTO MOLANO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABIGAIL CRISTANCHO TRIANA y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el siguiente bien:

Por el inmueble LOTE LA VEGA, ubicado en la Vereda Miña, jurisdicción del Municipio de Guachetá, identificado con el número de M.I 172-50060 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ubaté, con una extensión de 4.416 mts².

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-50060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciasele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **SIXTO MOLANO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor de la demandante al Dr. JESUS DAVID MARCELO PARRA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 20
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaría

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e355de809bbef3845e6c191b234b2d23e6cc70facd1bc76812fcdde449062c71**

Documento generado en 21/09/2022 01:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: COQUECOL SAS CI
DEMANDADO: ANASTACIO FORIGUA CASTILLO Y OTROS
RAD: 2022 00079

Guachetá, Cundinamarca, 22 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES SAS CI COQUECOL SA CI** presentada a través de apoderada judicial y, en contra de **ANASTACIO FORIGUA CASTILLO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el siguiente bien:

Lote de terreno denominado "EL CERESO" ubicado en la Vereda Cabrera del Municipio de Guachetá Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 172-62321 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Ubaté y cedula catastral No 00-02-0002-0067-000, con un área superficial aproximada de 3.200mt².

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-62321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **ANASTACIO FORIGUA CASTILLO** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor dela demandante al Dr. GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 20
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4417361afdfa48699c8ba4937d08537da3684941fb43d76c90bf39bc592f2d**

Documento generado en 21/09/2022 01:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: COQUECOL SAS CI
DEMANDADO: IGNACIO CERON CRISTANCHO Y OTROS
RAD: 2022 00080

Guachetá, Cundinamarca, 22 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES SAS CI COQUECOL SA CI** presentada a través de apoderada judicial y, en contra de **IGNACIO CERON CRISTANCHO y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el siguiente bien:

Lote de terreno denominado "LA CASITA" ubicado en la Vereda Cabrera del Municipio de Guachetá Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 172-44137 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Ubaté y cedula catastral No 00-02-0002-0042-000, con un área superficial aproximada de 9.600mt².

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-44137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **IGNACIO CERON CRSITANCHO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor dela demandante al Dr. GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 20
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce095dfbca8182e50f90098ff5baf1d15ee6fab3e09201322b7c474d4e43838**

Documento generado en 21/09/2022 01:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: COQUECOL SAS CI
DEMANDADO: JOSE NICOLAS DUARTE GONZALEZ Y OTROS
RAD: 2022 00081

Guachetá, Cundinamarca, 22 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES SAS CI COQUECOL SA CI** presentada a través de apoderada judicial y, en contra de **JOSE NICOLAS DUARTE GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el siguiente bien:

Lote de terreno denominado "EL VERBENAL" ubicado en la Vereda Cabrera del Municipio de Guachetá Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 172-8688 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Ubaté y cedula catastral No 00-02-0002-0094-000, con un área superficial aproximada de 2 has 9.000mt².

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-8688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Ofíciasele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **JOSE NICOLAS DUARTE GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7º del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMO: AGRÉGUENSE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor dela demandante al Dr. GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 20 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1569d440ce04810260efff31e4866e49f81b5e34ac85c9acafae0201c8979ff**

Documento generado en 21/09/2022 01:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de septiembre de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA

Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: COQUECOL SAS CI
DEMANDADO: GLORIA STELLA PEDRAZA FORERO Y OTROS
RAD: 2022 00082

Guachetá, Cundinamarca, 22 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES SAS CI COQUECOL SA CI** presentada a través de apoderada judicial y, en contra de **GLORIA STELLA PEDRAZA y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el siguiente bien:

¼ parte del Lote de terreno denominado "EL ALISO" ubicado en la Vereda Cabrera del Municipio de Guachetá Cundinamarca, identificada con folio de matrícula inmobiliaria No 172-20122 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Ubaté y cedula catastral No 00-02-0002-0103-000, con un área superficial aproximada de 1 has 166mt².

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-20122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **GLORIA STELLA PEDRAZA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

CUARTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7º del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEXTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

SEPTIMO: AGRÉGUENSE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

OCTAVO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor dela demandante al Dr. GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 20
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:
Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ad667f6a2a3b2ae4e948e30fd15eee233a15f6aca7cde56e658b8d76876950**

Documento generado en 21/09/2022 01:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**